



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de primera instancia promovido por **LINA MARIA ARANGO LOPEZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., y en el que se integró el contradictorio con **MARIA HOYORVIS MONSALVE ALVAREZ**, en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, encuentra el despacho que el Dr. WILLIAM HERNAN SERNA RAMIREZ, apoderado principal de la litisconsorte, en la fecha 02 de septiembre de 2020 (*documento #58 del expediente digital*), solicitó se tuviera a su representada como coadyuvante de la demandada COLPENSIONES E.I.C.E., en los términos del artículo 71 del CGP, y en cumplimiento de lo ordenado en auto del 10 de agosto de 2020 (*documento #56 del expediente digital*).

Pese a lo anterior, el despacho advierte que la hipótesis planteada en la providencia que antecede, en realidad no corresponde a la figura de la coadyuvancia, y que la posibilidad de acumular a éste mismo trámite las pretensiones de MARIA HOYORVIS MONSALVE ALVAREZ, es a través de la Intervención Excluyente que regula el artículo 63 del CGP, deficiencia en la que incurrió la litisconsorte por el error involuntario en el que incurrió el despacho al citar como fuente normativa de la referida intervención el artículo 71 del CGP.

En glosa de lo anterior, y con el fin de garantizar el derecho fundamental del acceso a la administración de justicia, **se concede a la litisconsorte necesaria por pasiva, el término de 15 días hábiles para que, en caso de considerarlo procedente, formule la intervención excluyente a la que hace referencia el artículo 63 del CGP.**

NOTIFIQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.074 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 02 de octubre de 2020 a las 08:00am.

Carolina Henao Valdés

Chv!

Firmado Por:

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0140bf68e6b45e9ff6d7e805967e940f2ef068af1fa322e5e300441dc87d4f9e

Documento generado en 28/09/2020 09:41:30 p.m.